

CONTRATO No. 2 DE 2015 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABATICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA CLAUDIA COTE DE SIERRA.

Entre los suscritos, a saber: **ALVARO RAMÍREZ GARCÍA** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede año sabático, por una parte que aquí se llamará **LA UNIVERSIDAD**, y **CLAUDIA PATRICIA COTE DE SIERRA**, mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía número 63.287.254 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará **LA PROFESORA**, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 037 de mayo 21 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA: CLAUDIA PATRICIA COTE DE SIERRA** está vinculada con la **UNIVERSIDAD** desde el 8 de Junio de 1995 en el escalafón docente, en la categoría de **PROFESORA ASOCIADA** con una dedicación de **TIEMPO COMPLETO**; **SEGUNDA: LA PROFESORA** solicitó a la Universidad el otorgamiento de año sabático, con el fin de elaborar desarrollar investigación **IMPACTO DEL SISTEMA REGIONAL DE INNOVACIÓN DE SANTANDER EN LA DINÁMICA PRODUCTIVA DE LOS SECTORES APUESTA DEL DEPARTAMENTO**", la cual informa fue aprobada en la convocatoria "Fortalecimiento de la investigación en Ciencias Humanas, énfasis cultura y sociedad". **TERCERA.-** El rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría N° 299 del 18 de Febrero de 2015. **CUARTA: LA PROFESORA** declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el período de contraprestación que le corresponda. - En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto. LA UNIVERSIDAD** autoriza a **LA PROFESORA** para que on Comisión de LA UNIVERSIDAD utilice el tiempo correspondiente a su período sabático con el fin de desarrollar investigación **"IMPACTO DEL SISTEMA REGIONAL DE INNOVACIÓN DE SANTANDER EN LA DINÁMICA PRODUCTIVA DE LOS SECTORES, APUESTA DEL DEPARTAMENTO"**, **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- LA PROFESORA** tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la el término de la comisión del período sabático objeto de este contrato, contados a partir del 1 de Marzo de dos mil quince (2015) y hasta el 29 de Febrero de 2016, inclusive, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como Profesora activa en el momento de la iniciación de su período sabático, es decir la suma de \$4.975.470 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE) por concepto de gastos de representación y \$4.975.470 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE) por sueldo, para un total de \$9.950.940 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL, NOVECIENTOS CUARENTA PESOS), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas.- **TERCERA. Obligaciones de LA PROFESORA.- LA PROFESORA** se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la Cláusula PRIMERA del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente información escrita al Consejo de Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad, con copia a la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del referido objeto de la comisión de período de año sabático, como también dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del **LA PROFESORA** en disfrute de período sabático establece el presente contrato y el Acuerdo número 037 de Mayo 21 de 2010 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD. **CUARTA. Duración.-** La duración del disfrute de su período sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 1 de Marzo de 2015 y hasta el 29 de Febrero de 2016, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio. LA PROFESORA** se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar la comisión del período sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como **PROFESORA** de tiempo completo y orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la investigación a realizar durante la comisión sabática. **SEXTA.- Incumplimiento.** En el evento en que la profesora incumpla las obligaciones propias de la comisión sabática o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la cláusula 7 del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora **LA PROFESORA. PARAGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento tanto el retiro voluntario del servicio durante la comisión o el período de contraprestación, como dar lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por la **UNIVERSIDAD** mediante



Decisión motivada, que será notificada a la interesada conforme a la ley, SEPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero. En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = [1 - (ts/ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del período sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes para fiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión sabática (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA.- Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA deberá suscribir a favor de LA UNIVERSIDAD un pagaré con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1 a) Fecha de otorgamiento: será el día en que se inicie la comisión del período sabático; 2 a) Fecha de vencimiento: lo será el día en que sea llenado el pagaré; 3 a) valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá LA PROFESORA según el resultado de aplicar la cláusula SEPTIMA. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que LA PROFESORA haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4 a) Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO 1:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré y/o deducir del importe de salarios, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude LA PROFESORA, y a sus obligados solidarios el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **PARÁGRAFO 2:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo aquí estipulado por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios JUAN CARLOS SIERRA COTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.740.543 de Bucaramanga, Santander; MARIA CAMILA SIERRA COTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.451.360 de Bogotá; PEDRO LEONARDO SIERRA NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.556.664 de Bucaramanga; quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **NOVENA. Suspensión y terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático, por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA en caso de incumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DECIMA.-Perfeccionamiento y ejecución.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.- Para ejecutarlo, requiere que LA PROFESORA Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS suscriban pagaré que garantice el cumplimiento de las obligaciones con la UNIVERSIDAD. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de LA PROFESORA, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). **PARÁGRAFO:** El valor fiscal del contrato es de \$ 99.563.059 (noventa y nueve millones quinientos sesenta y tres mil quinientos y nueve pesos moneda corriente), que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 4 días del mes de mayo del año 2015.

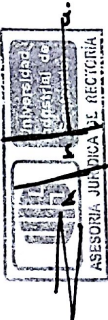
LA UNIVERSIDAD

LA PROFESORA

Alvaro Ramirez Garcia

ALVARO RAMIREZ GARCIA
C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

Claudia Patricia Cote de Sierra
CLAUDIA PATRICIA COTE DE SIERRA
C.C. No. 63.287.254 de Bucaramanga (Santander)





CREDITO DEUDORES SOLIDARIOS

Juan Carlos Sierra Cote

JUAN CARLOS SIERRA COTE
C.C. No. 13.740.543 de Bucaramanga (Santander)

Maria Camila Sierra Cote

MARIA CAMILA SIERRA COTE
C.C. No. 1.018.451.360 de Bogotá.

Pedro Leonardo Sierra Nieves

PEDRO LEONARDO SIERRA NIEVES
C.C. No. 5.556.664 de Bucaramanga



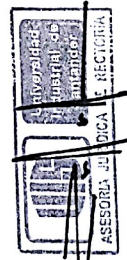
NOTARÍA
38

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMAS Y HUELLA

El Notario, en presencia del Cónyuge de **SIERRA COTE JUAN CARLOS** quien exhibió la: **C.C. 13740543** y Tarjeta Profesional No. **13740543** y matriz de cédulas de identidad, presentó personalmente por **SIERRA COTE JUAN CARLOS** quien exhibió la: **C.C. 13740543** y Tarjeta Profesional No. **13740543** y matriz de cédulas de identidad, los documentos que se acompañan.

www.notariaonline.com
FIRME EN: **XPUDFXDOE1BAYQ6**

ROBERTO FERNANDEZ
NOTARIO FC 38



Notaría
30 Treinta de Bogotá
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante la Notaría Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
 Compareció:
SIERRA COTE MARIA CAMILA
 quien exhibió: C.C. 1018451360
 y declaró, que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido del
 mismo, es cierto.


 Verifique estos datos en
www.notariating.com
3VMXV73U063G6WQJ

Bogotá D.C.
 16/03/2015
 a las **10:53:04 a.m.**

FIRMA

 HUELLA

 eswcmw3x2ewd2w2we
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

CRU
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

Notaría
30 Treinta de Bogotá
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante la Notaría Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
 Compareció:
COTE DE SIERRA CLAUDIA PATRICIA
 quien exhibió: C.C. 63287254
 y declaró, que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido del
 mismo, es cierto.


 Verifique estos datos en
www.notariating.com
BSKCS0DE12C960J

Bogotá D.C.
 16/03/2015
 a las **10:54:03 a.m.**

FIRMA

 HUELLA

 eswcmw3x2ewd2w2w23
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

CRU
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.



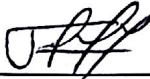
EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
PEDRO LEONARDO SIERRA
NIEVES**

Identificado con la c.c. número:
5556664

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 19/03/2015 a las 04:15:26 PM

 5556664

Firma declarante





SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
Notaria Novena ENCARGADA
Bucaramanga

